

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA PARA EFECTUAR EL PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PUESTA EN VALOR DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS REPATRIADOS.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de agosto de 2023, comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, legalmente representada por el Ph. D. Cristian Eduardo Zamora Matute, en su calidad de Alcalde de la Ciudad de Cuenca, en adelante “**GAD MUNICIPAL DE CUENCA**”; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, debidamente representado por la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento, en su calidad de Directora Ejecutiva, en adelante “**INPC**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978; El INPC es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa

Con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre 3 del 2016; determina en el artículo 42:

“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”

El GAD Municipal del cantón Cuenca es una entidad de derecho público; con jurisdicción cantonal; con personalidad jurídica; con autonomía administrativa, económica y financiera; y que se rige por las normas establecidas en la Constitución de la República y en la ley.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca, ha dado apertura a diversas manifestaciones culturales en el cantón, los cuales promueven, fomentan e incentivan la participación de la ciudadanía cuencana en general; así como la cooperación y el trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas y demás distintos niveles de gobierno, aplicando los principios del buen vivir, la igualdad de género y la inclusión, con el objetivo fundamental de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el acceso a la cultura y el disfrute pleno de la vida cultural.

A través del Comité Técnico Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, mediante Acta 110 de sesión de 10 de abril de 2013, resolvió que dos técnicos del INPC viajen a Génova-Italia para caracterizar e identificar la originalidad de bienes que se encontraron en ese país y que el Ministerio de Cultura y Patrimonio presente opciones para determinar el destino de estos bienes.

El 18 de julio de 2014, el Ministerio de Cultura y Patrimonio suscribe con la compañía GLOBAL TRANSPORTE CÍA LTDA, un contrato de prestación de servicios para el embalaje, transporte marítimo, seguro y trámites de aduana de 3,858 bienes culturales patrimoniales y 284 fragmentos desde la ciudad de Génova Italia hasta la ciudad de Quito – Ecuador.

El 26 de noviembre del 2014, la compañía GLOBAL TRANSPORTE CÍA LTDA., deposita 16 contenedores de madera en la Crujía Noroccidental de la Escuela San Andrés No. 1, Antiguo Hospital Militar a cargo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, donde un equipo técnico del INPC conjuntamente con personal de la empresa contratada, realizaron la verificación de los bienes culturales repatriados.

A falta de mobiliario técnico y espacio físico, por seguridad de las colecciones simultáneamente el material revisado fue embalado y encajonado en los mismos

contenedores traídos desde Italia, por el personal de la empresa contratada, respetando la codificación realizada en el embalaje de los bienes culturales en Italia.

Entre los años 2015 y 2017 los bienes culturales repatriados fueron trasladados y permanecieron embalados en el edificio de la Circasiana, sede matriz del INPC.

El 13 de octubre del 2017, la magister Isabel Rohn, en su calidad de Subsecretaria de Patrimonio Cultural del MCYP, solicitó al INPC coordinar la transferencia de los bienes incautados o decomisados hacia el Museo Nuclear de Pumapungo, ubicado en la ciudad de Cuenca, para custodia y resguardo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En febrero del año 2020 se inicia la revisión de los bienes culturales repatriados trasladados al MCYP - Museo Nuclear de Pumapungo, entre un equipo técnico conformado por el INPC y Museo Nuclear de Pumapungo, el cual se suspende a mediados del mes marzo debido la Emergencia Sanitaria COVID 19 decretada por el Gobierno Nacional.

El 10 de septiembre de 2020 la Dirección Zonal 6 del INPC conjuntamente con técnico del Museo Nuclear de Pumapungo, reinician la verificación de los bienes culturales repatriados del Grupo 1.

De estas actividades llevadas a cabo hasta el presente no se ha logrado concluir la constatación de estos bienes, que su conclusión conlleva a catalogarlos para su puesta en valor como parte del patrimonio cultural.

En este sentido, en virtud de su misión y objetivos, las “partes” tienen intereses comunes en el campo de la cultura, por lo que consideran conveniente y necesario desarrollar iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del país, con la ejecución del proyecto para la ejecución del proceso de puesta en valor de los bienes arqueológicos repatriados.

Mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del INPC.

Mediante Oficio Nro. DGCRC-2076-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Diana Patricia Torres Díaz, servidora municipal designada como Administradora de la referida casa patrimonial el cual en su parte medular indica la disponibilidad del espacio para la ejecución del proyecto del INPC; tras la reubicación de los talleres y la adecuación para continuar con las actividades propias del espacio con toda normalidad.

Mediante Oficio Nro. INPC-ST-2023-0118-O, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por Abg. Jorge Eduardo Sempértegui Vanegas, Subdirector Técnico del INPC, indica que por delegación de la Lic. Catalina Tello, Directora Ejecutiva del INPC, remite el documento "PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PUESTA EN VALOR DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS REPATRIADOS".

Mediante Oficio Nro. DGA-1454-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Mtr. Francisco Xavier Crespo Cisneros Director General Administrativo; el cual en su informe indica que: *"...al área ubicada en la parte posterior del Bien Inmueble Patrimonial "Casa Chaguarchimbana", es compatible con las actividades que se desarrollan en el predio y de acuerdo al criterio emitido por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, se considera viable la asignación del espacio para proceder con el convenio de cooperación interinstitucional."*

Mediante Oficio Nro. PS-2050-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Juan Fernando Ramírez Cardoso, Procurador Sindico del GAD municipal, el cual en su parte medular indica: *"...considero que no existe inconveniente para continuar con el trámite respectivo para proceder a su suscripción y legalización..."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)"*.

El artículo 21 de la Carta Magna indica: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*.

El numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce como un derecho colectivo: *"Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico"*

como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".

El numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 dispone que: *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

El artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son*

parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico...”.

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 dispone que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 44 establece: *“Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.*

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme se consagra en el art. 55 literal h) determina: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”*

El COOTAD, señala en su artículo Art. 60 literal a y n determinan las atribuciones del alcalde o alcaldesa para: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”; y, “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”*

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de*

gestión financiera y administrativa”.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señal: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes:*

a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional;

d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;”

El artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos. *“Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: a) Los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio; b) La mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos se admitirá cuando se acredite el inventario, la conservación apropiada, se facilite la investigación y el acceso público. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá reconocer a personas naturales o jurídicas la calidad de depositarios a título de mera tenencia, de acuerdo al Reglamento que se emita al respecto, a la vez que podrá promover alianzas público - privadas con dichos fines”;*

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de Cultura señala: De las prohibiciones sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. *“Sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, se prohíbe la apropiación, ocultación, adulteración, falsificación y comercialización de bienes arqueológicos y paleontológicos. Toda reproducción de estos bienes deberá llevar una marca indeleble que los identifique. Se prohíbe también la recepción, internación, canje, compra o cualquier otra forma de intercambio que involucre bienes pertenecientes al patrimonio cultural de otros Estados cuando así lo prohíba la normativa nacional de origen de dichos bienes. Se procederá a su decomiso, custodia y devolución, sin perjuicio de las acciones*

penales que corresponda aplicar. Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y autoridad aduanera tienen la obligación de prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural del país”;

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en el Título II, sobre el subsistema de memoria social, en el artículo 19, literales a), b), c) y d), dispone: “a) *Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social de manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades. b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública. c) “Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones. d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones”.*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

General.-

Generar acciones conjuntas entre el GAD del cantón Cuenca y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico del Ecuador, y su puesta en valor a través de un proceso de constatación de los bienes arqueológicos repatriados desde Italia.

Específicos.-

- Salvaguardar el patrimonio arqueológico de la República del Ecuador.
- Dotar de un espacio físico para la gestión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), en el proceso de inventario de los bienes arqueológicos repatriados desde Italia.

- Establecer procesos de cooperación para la transferencia del conocimiento del patrimonio, que resulte del proceso de inventario y catalogación de los bienes arqueológicos repatriados desde Italia.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN:

El presente convenio lo ejecutarán las partes comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES:

Obligaciones conjuntas:

- Mantener contactos oficiales de manera permanente.
- Comprometer esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas, con la finalidad de cumplir con el objeto propuesto.
- Difundir en forma conjunta los productos y los resultados del convenio suscrito.

Obligaciones individuales:

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC:

- Ser responsable de la custodia y aseguramiento de los bienes arqueológicos repatriados que serán trasladados desde el Museo Pumapungo para su constatación y registro.
- Realizar el inventario y constatación de los bienes arqueológicos repatriados desde Italia, que reposan en el Subsuelo del Museo Nuclear Pumapungo.
- Contratar un profesional en arqueología para ejecutar el inventario.
- Generar y ejecutar la logística de traslado de los bienes arqueológicos desde el Museo Nuclear de Pumapungo a la Casa Patrimonial de Chaguarchimbana.

- Realizar de forma coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, el traslado de los bienes arqueológicos desde el Museo Nuclear de Pumapungo a la Casa Patrimonial de Chaguarchimbana, además del seguimiento y control a las actividades establecidas en el presente instrumento.
- Entregar el espacio otorgado tal como se lo recibió, o en mejores condiciones, dentro de la fecha establecida.
- Ejecutar las siguientes actividades:
 - Descajonado y desembalaje de los bienes arqueológicos.
 - Verificación de estos bienes arqueológicos por parte del técnico responsable.
 - Elaboración y entrega del informe técnico de verificación de los bienes arqueológicos.
 - Valoración (avalúo) de los bienes arqueológicos.
 - Elaboración y entrega del informe técnico de valoración de los bienes arqueológicos.
 - Elaboración de la propuesta de la puesta en valor de estos bienes en procura de la preservación y salvaguarda del patrimonio.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- Otorgar el permiso correspondiente para el traslado y movilización de los bienes arqueológicos repatriados desde el Museo Nuclear Pumapungo a la Casa Patrimonial de Chaguarchimbana.
- Dotar al INPC de un espacio de 15 x 7mt. aproximadamente en la Casa Patrimonial de Chaguarchimbana bien municipal con clave catastral 1002005012000 ubicado en la calle de las Herrerías.
- Previo al uso del espacio por parte del INPC, generar las obras de adecuación y mantenimiento correctivo; a través de las Direcciones Municipales correspondientes.
- Apoyar la comunicación del INPC en torno al proyecto de investigación e inventario de los bienes arqueológicos repatriados.

- Apoyo con el servicio de guardianía con el que cuenta la Casa Patrimonial de Chaguarchimbana.

CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el marco del objeto del presente convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que deban intervenir considerando entre ellas:

- Elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional.
- Diseño de sistemas de transferencia de conocimientos y difusión de resultados.
- Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL:

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de un (1) año, el mismo que podrá ser ampliado, modificado y/o reformado de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes lo harán en forma escrita y fundamentada con anticipación en un plazo de 30 días.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y

de ser el caso, recomendarán las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

- **POR EL GAD MUNICIPAL DE CUENCA**
Funcionaria: Lcda. Diana Patricia Torres Díaz
Cargo: Administradora de la Casa Patrimonial Municipal Chaguarchimbana
Teléfono: 0984041870
Correo: dptorres@cuencia.gob.ec

- **POR EL INPC**
Funcionaria: Lcda. María Cristina Carrasco Piedra
Cargo: Directora Técnica Zonal 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
Teléfono: (07) 283-3787
Correo: mariacristina.carrasco@patrimoniocultural.gob.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.

- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.

- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar un informe semestral sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y el expediente del convenio al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- i) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanente comunicación para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto de este instrumento legal.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación o adenda de este instrumento legal. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio tiene el carácter de específico. En función de este instrumento, se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la cultura. Las acciones derivadas de su contenido coadyuvarán a la consecución de objetivos comunes.

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación, en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ninguna persona relacionada con la ejecución del presente convenio.

El presente instrumento no crea, ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución o persona que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula, ni siquiera solidariamente, a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.
- c) De forma unilateral, cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad por lo menos con quince días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, se realizará una liquidación técnica, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de requerirse se suscribirá entre las partes un acta final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN:

Concluida la vigencia de este convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del acuerdo de terminación del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS:

El presente convenio no genera obligaciones financieras entre el "INPC" y el "GAD MUNICIPAL DE CUENCA"; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones del presente instrumento, lo cual es a título gratuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- **POR LA GAD MUNICIPAL DE CUENCA**

- a) Copia simple del nombramiento del Ph. D. Cristian Eduardo Zamora Matute, Alcalde de la Ciudad de Cuenca
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía
- c) Oficios e informes singularizados en la cláusula “ANTECEDENTES”.

- **POR EL INPC**

- a) Copia simple del Acción de Personal Nro. 1073 de la Directora Ejecutiva
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía del compareciente

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la

correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- GAD MUNICIPAL DE CUENCA

Dirección: Bolívar 7-67 y Presidente Borrero

Correo: dptorres@cuenca.gob.ec

Teléfono: 074134900

- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección: Benigno Malo 6-40 entre Presidente Córdova y Juan Jaramillo

Correo: mariacristina.carrasco@patrimoniocultural.gob.ec

Teléfono:(593) (07) 283-3787

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, las partes se comprometen a que la información que la otra institución le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizados únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran que todos los términos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen. En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben cinco ejemplares del mismo tenor y valor.

Ph. D. Cristian Zamora Matute
**ALCALDE DEL CANTON
CUENCA
GAD MUNICIPAL DE CUENCA**

Lcda. Catalina Tello Sarmiento
**DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL**